**1070-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con catorce minutos del seis de septiembre de dos mil veintitres.

Acreditación de delegados en el cantón NANDAYURE, de la provincia GUANACASTE por el partido Alianza Costa Rica Primero (antes llamado Movimiento Social Demócrata Costarricense), en virtud de la renuncia de sus titulares.

Mediante auto n° 0306-DRPP-2020 de las diez horas con veinte minutos del seis de noviembre de dos mil veinte; este Departamento le indicó al partido -antes llamado-Movimiento Social Demócrata Costarricense, que la estructura del cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, se encontraba completa.

En fecha 19 de agosto de 2023, el partido Alianza Costa Rica Primero, celebró -de manera presencial- una nueva asamblea en el cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quorum establecido por ley; en este mismo acto el partido político presenta las cartas de renuncia de los señores Álvaro Méndez Gómez, cédula de identidad n° 601350653, Carolina García Mora, cédula de identidad n° 503100658, Inés Coronado Coronado, cédula de identidad nº 600630563, Irene Mora Altamirano, cédula de identidad n° 601021317 y Saturnino Nuñez Nuñez, cédula de identidad n° 601030813, todos como delegados territoriales propietarios, las cuales fueron tramitadas por este Departamento mediante oficio n.º DRPP-5271-2023 del 06 de setiembre del presente año. En virtud de lo anterior, el partido político por medio de votación secreta designó a los señores Douglas Ediberto Arauz Alvarado, cédula de identidad nº 503400227 y Minor Román Arguedas Herrera, cédula de identidad n° 502700883, además en ausencia a los señores Jenny Villalobos Blanco, cédula de identidad n° 503160105, Ignacio Escobar Bray, cédula de identidad n° 502850800 y Dixie Guerrero Chávez, cédula de identidad n° 503690283, nombramientos de los cuales la agrupación política aporta las cartas de aceptación originales a dichos cargos.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente forma:

## PROVINCIA GUANACASTE CANTÓN NANDAYURE

## **COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
601021317	IRENE MORA ALTAMIRANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
601030813	SATURNINO NUÑEZ NUÑEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
600630563	INES CORONADO CORONADO	TESORERO PROPIETARIO
601350653	ALVARO MENDEZ GOMEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
503100658	CAROLINA GARCIA MORA	SECRETARIO SUPLENTE
602370311	EDWARD GOMEZ SOLIS	TESORERO SUPLENTE

## **FISCALÍA**

Cédula Nombre Puesto

117200673 WENDOLY AJU GARCIA FISCAL PROPIETARIO

## **DELEGADOS**

Cédula	Nombre	Puesto
503690283	DIXIE GUERRERO CHAVEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503400227	DOUGLAS EDIBERTO ARAUZ ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502850800	IGNACIO ESCOBAR BRAY	TERRITORIAL PROPIETARIO
503160105	JENNY VILLALOBOS BLANCO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede este acto acreditar el nombramiento de Minor Román Arguedas Herrera, cédula de identidad n° 502700883, como delegado territorial propietario, toda vez que presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, al haber sido acreditado como tesorero suplente y delegado territorial propietario por el cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, según acuerdos de la asamblea cantonal efectuada en fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintitrés (ver auto n° 0662-DRPP-2023 de las diez horas con treinta y ocho minutos del catorce de junio de dos mil veintitres). Así las cosas, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia del señor Román Arguedas, por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante.

En virtud de lo expuesto, <u>se encuentran pendiente de acreditación de un delegado territorial propietario.</u>

Se recuerda que el nombramiento acreditado en este acto tendrá vigencia, a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo

indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/dgv

C.: Exp. n.°: 326-2020, partido Alianza Costa Rica Primero

No.: 10479,11130 -2023